

# EL PROCESO VERBAL EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA APLICABILIDAD EN LAS AUDIENCIAS ORALES

*Iván de Jesús Aycardi Coneo<sup>1</sup>*

## RESUMEN

El nuevo proceso verbal surge en el Código General del Proceso a partir de un cambio de paradigma en donde los litigios se resolverán de manera ágil, expedita, con argumentos orales en audiencia, con intermediación y presencia permanente del juez en la práctica de las pruebas, con contacto directo del fallador con las alegaciones de las partes, y con providencias que conviene fijar con atención de carácter eminentemente decisorio que según el Código, implica la posibilidad de ser proferido de manera oral e instantánea, y excepcionalmente escrita cuando no fuere posible dictarla de forma oral, estos y demás características especiales que introduciremos a continuación, son algunas de las modificaciones que introdujo la nueva aplicación del Código General del Proceso para el desarrollo del Debido Proceso, cumpliendo con sus respectivas garantías y estructura fundamental.

## PALABRAS CLAVE

Proceso verbal, código, audiencias, oralidad, garantías, accesibilidad, vigencia, intermediación, procedimiento, innovación

## ABSTRACT

The new verbal process arises in the General Code of Process from a paradigm shift in which litigation will be resolved in an agile, expeditious manner, with oral arguments at the hearing, with immediacy and permanent presence of the judge in the practice of evidence, with direct contact of the adjudicator with the arguments of the parties, and with measures that should be set with attention of an eminently decision-making nature that, according to the Code, implies the possibility of being pronounced orally and instantly, and exceptionally in writing when it is not possible to dictate it orally, these and other special characteristics that we will introduce below are some of the modifications introduced by the new application of the General Code of Process for the

## KEYWORDS

Verbal process, code, hearings, orality, guarantees, accessibility, validity, immediacy, procedure, innovation/development of Due Process, complying with their respective guarantees and fundamental structure.

## EL PROCESO VERBAL SEGÚN LA VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La entrada en vigencia del Código General del Proceso es una fuerte apuesta para mejorar el servicio de justicia en Colombia, que será ejecutado por Jueces visibles en juicios orales y por audiencias, con intermediación y concentración en las actuaciones procesales. Es oportuno señalar que, por el contrario, bajo el Código de Procedimiento Civil, los procesos civiles eran tendencialmente escritos.

<sup>1</sup> Estudiante de 5 año de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena, artículo orientado por el Dr. Oswaldo Ortiz Colón, Correo electrónico: ivand-aycardic@unilibre.edu.co

El juez y las partes se comunicaban a través de memoriales y autos, y quienes instruían el proceso eran los sustanciadores y los funcionarios de secretaria, y al final el juez debía leer todo el expediente, la demanda, la contestación, las pruebas solicitadas y allegadas por las partes y sus alegatos para poder emitir el fallo, esto además de ser muy contraproducente al desarrollo de la comunicación, provocaba que los procesos fueran bastante largos.

Partiendo del punto, que a pesar de las nuevas implementaciones tecnológicas que se introducen día a día para el desarrollo del proceso, aun no se cuenta con el equipo idóneo que nos facilite que la demanda y la contestación ya no se haga por escrito, por el momento tal y como se ha venido estableciendo desde tiempos remotos por la administración de justicia, estas dos acciones judiciales como la demanda y su respectiva contestación por el momento con la nueva aplicación del C.G.P seguirán tramitándose de manera escrita y que luego con las nuevas implementaciones serán sustituidas por los medios electrónicos, en un segundo aspecto hay que tener en cuenta que para el proceso verbal se consagraron dos audiencias.

## **AUDIENCIAS ORALES**

### **• AUDIENCIA INICIAL**

Una audiencia inicial y una audiencia de instrucción y juzgamiento, pero el proceso puede terminar en la audiencia inicial en casos particulares, debido a que parte de la estructura de este proceso se sustenta en el interrogatorio exhaustivo que el juez debe hacerle a las partes, por lo cual es muy posible que por medio de esta y con la fijación del litigio quede despejada absolutamente las pretensiones y los hechos, en ese caso el juez correrá traslado a las partes por un tiempo de 20 minutos para que ejerzan sus alegatos y proceda a dictar sentencia, y en un segundo caso donde se puede dictar sentencia en la audiencia inicial es cuando el conjunto de las pruebas se pueden desahogar en ella, en donde el juez no solamente citará para que se haga la audiencia inicial sino para que se practiquen esas pruebas, y en una

tercera posibilidad es cuando las partes en común acuerdo y teniendo en cuenta las pruebas practicadas con el interrogatorio exhaustivo le soliciten al juez que dicte sentencia con base en eso, en donde el juez correrá traslado para alegar por el termino de 20 minutos y de igual forma corresponderá a dictar sentencia.

### **• AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo la secuencialidad del proceso si surge la necesidad de practicar pruebas entonces tendríamos una segunda audiencia la cual denominaríamos Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en donde en primera medida se llevaría a cabo un interrogatorio de partes que es un deber ser del juez dentro del proceso porque nadie mejor que las partes para conocer detalladamente sobre el proceso. En esta medida hay que tener en cuenta que en el interrogatorio de partes no solo se busca la confesión sino que las partes cuenten como fueron los hechos en donde toma sentido el proceso y se humaniza el proceso, con la escucha e interacción con las partes. Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior si el juez luego de practicar el interrogatorio de partes si lo cree necesario realizara un Careo, el cual es un nuevo método para interrogar, en donde el juez captura racionalmente cual es el punto de controversia y procede a preguntarle a las partes cara a cara, en donde inmediatamente el juez fijara el objeto de la prueba, y ahí mismo el juez debe proceder a intentar la conciliación en donde el juez hará toda la labor persuasiva de un profesional del derecho para que las partes traten de arreglar.

En esta etapa y en un aspecto muy importante, es que cuando el juez cita a la audiencia, por consiguiente le advierte a las partes que tienen que comparecer personalmente y les informa las consecuencias de tipo probatorio y de tipo procesal en caso de que no asistan, en donde se puede llegar al hecho que ninguna de las dos partes comparezca a la audiencia, ¿Cómo podría proceder el juez? En este caso no se ejecutara la audiencia e inmediatamente se dará por terminado el proceso y la interrupción de la prescripción que se

había logrado con la presentación de la demanda resulta ineficaz y por ende la no presentación de excusa por las partes ante la no comparecencia produce grandes consecuencias, como por ejemplo si la parte demandante no va se entiende que las excepciones expuestas por el demandado que estén sustentadas en hecho confesable se tienen por demostrada y si quien no va es el demandado se entenderán por acreditado los hechos de la demanda que sean susceptible de confesión.

## CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ORAL

No podemos dejar de lado que surge la presunción o creencia de que con la participación de las partes y con los mecanismos procesales propios del sistema oral, se puede llegar a lograr una sentencia que se caracterice por ser rápida y eficaz. En un orden de ideas, los mecanismos procesales en concordancia con el sistema oral, buscan aportar rapidez y descongestión en los procesos, a pesar de que el tránsito de un sistema a otro sea lento y que cuente con apoyo y oposición. El principio de la oralidad busca refrescar el acceso a la justicia desde un inicio, conjugándose con principios como el de la publicidad, legalidad, contradicción, etc., para aportar una nueva variante a la resolución de conflictos.

## CONCLUSIÓN

Es importante concluir que el proceso verbal sin duda alguna es un conjunto de momentos procesales en donde se revive un suceso en específico, por medio del cual se incumplió con una obligación o se busca el pago de una responsabilidad o perjuicio mediante una solución justa para el caso. En el proceso verbal se logra conocer por medio de las pruebas una verdad con fundamentos más que una verdad procesal porque los fundamentos o pruebas es lo que le permitirá a el juez darle la razón a quien realmente la tiene, en el proceso verbal se logra percibir la humanidad de los sujetos procesales, ventaja que no se podía tener cuando solo el proceso era escrito, puesto que una letras escritas en un papel no reemplaza el tener a un ser humano en frente exponiendo su posición y opinión del caso mediante gestos y expresiones, ventaja que incluso le permite a el juez

interpretar de forma más rápida y acertada quien ciertamente tiene la razón y dictar sentencia a quien le corresponda respectivamente. **“Bienvenidos al proceso verbal, el nuevo mundo por explorar del Derecho”**.

## BIBLIOGRAFÍA

*Aproximación crítica de la aplicación analógica de la Ley 1564 de 2012 (Código general del proceso) en el proceso del trabajo y de la seguridad social.* (s/f). Edu.co. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-aproximacion-critica-de-la-aplicacion-analogica-de-la-ley-1564-de-2012-codigo-general-del-proceso-en-el-proceso-del-trabajo-y-de-la-seguridad-social-9789587723359.html>

Bonilla García, H. (2018). Sugerencias para la primera reforma al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). *Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 217–236. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.08>

del Socorro Rueda, M. (2015). *La Raíz del código general del proceso* (Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Ed.; 1a ed.). Coedición Uniandes.

*Ensayos sobre el Código General del Proceso Vol. I – Editorial Temis.* (s/f). Libreriatemis.com. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://libreriatemis.com/product/ensayos-sobre-el-codigo-general-del-proceso-vol-i/>

Uribe, C. E., Magaly, L., Carreño, M., Alfonso, R., & Buitrago, R. (s/f). *ANALISIS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012*. Gov.co. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de <https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Analisis%20de%20c%C3%B3digo%20general%20del%20proceso%20Ley%201564.pdf>

Barrera Varela, P. J. (2014). La posición de la jurisprudencia en el sistema de fuentes del derecho colombiano. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 9(2), 57–70. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2014v9n2.2111>